



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

#### Artículo 1º- Denominación

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos **APA del CEIP REINA VICTORIA**, de Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Público de educación Infantil y Primaria Reina Victoria, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### Artículo 2º - Fines

La Asociación tiene como fines:

1. Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar con las actividades educativas del centro.
3. Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
4. Hacer llegar a los Órganos de Gobierno del Centro, directamente o a través de los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar, cuantas iniciativas de interés general propongan los padres de alumnos.
5. Fomentar los contactos entre los padres y tutores de los alumnos y el profesorado, para aunar esfuerzos en las tareas que a cada uno compete.
6. Promover reuniones de información y colaboración de padres de alumnos con profesores y miembros de los Órganos de Gobierno del Centro.
7. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con al educación de sus hijos o pupilos.
8. Contribuir a la educación en valores de las familias.
9. Defender la multiculturalidad y pluralidad en el marco de los derechos de la infancia, la igualdad de género, igualdad de oportunidad, la solidaridad y la coeducación.
10. Establecer sinergias con diferentes organizaciones, para estar conectados con al realidad actual.

11. Ejercer acción participativa y democrática
12. Defender la escuela Pública.
13. Participara en los Órganos del Centro, Municipio, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se halle establecido o se requiera la presencia de la Asociación.
14. Cualesquiera otras finalidades análogas a las anteriores que se acuerden en la Asamblea General de la Asociación.
15. En definitiva, esta Asociación pretende ayudar a los alumnos, padres y educadores a conseguir de forma más completa la formación integral, humana y social de los alumnos.

### **Artículo 3º - Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Realizar todas aquellas reuniones del Equipo Directivo que sean necesarias para asistir a los padres o tutores.

Estar presente en el Consejo Escolar del Centro y comunicar todas aquellas iniciativas de interés general.

Participar física y económicamente en todas aquellas actividades que con patrocinio del Centro se realizan para los alumnos y para los padres de alumnos.

Realizar una evaluación por escrito de las actividades del centro y una información para la Memoria Anual de nuestras propias actividades.

Y en general lo que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo 4º - Domicilio y Ámbito**

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid Colegio Público Reina Victoria domiciliado en la Calle Príncipe de Vergara, número 61 Código Postal 28006, y su ámbito será la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5º - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6º - Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7º - Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una en el mes de octubre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

**Artículo 8º - Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 2 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 9º - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y en 2ª convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**Artículo 10º - Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

#### **Artículo 11º- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 13º- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de una hora a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 14º -Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por

mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15º -Facultades de la Junta Directiva**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h). "
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 16º - El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 17º - El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18º - El Secretario**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### Artículo 19º - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### Artículo 20º - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### CAPITULO V

#### LOS ASOCIADOS

#### Artículo 21º - Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

#### Artículo 22º - Derechos de los asociados

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 23º - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **Artículo 24º - Causas de pérdida de la condición de asociado**

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 25º - Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 26º -Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 27º - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

**Artículo 28º - Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 29º - Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública.)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Rosario Serrano, con DNI. 50444517C Secretario de la Asociación Padres del Colegio Público Reina Victoria con Número de Registro 4217, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2010 a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a noviembre 1 de 2010

  
Vº Bº EL PRESIDENTE

Adriana Silva Hernández





Fdo.: El Secretario

Rosario Serrano



**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inserta en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

4217

Madrid,

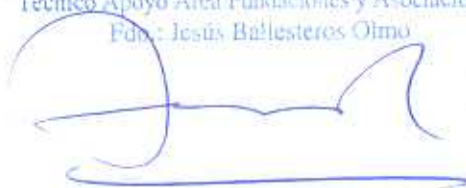
16 MAR 2011

COMUNIDAD DE MADRID  
REGISTRO DE ASOCIACIONES

P.D.

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

Fdo: Jesús Ballesteros Olmo





Área de Fundaciones y Asociaciones  
Tfno.: 900 70 50 80  
JG/MH

Con esta fecha se ha dictado por esta Consejería la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS APA DEL CEIP REINA VICTORIA DE MADRID**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS PRÍNCIPE DE VERGARA**, inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número **4.217** resultan los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 14 de octubre de 2010 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

**DENOMINACIÓN:** Pasa a denominarse **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS APA DEL CEIP REINA VICTORIA DE MADRID**.

**ÁMBITO:** Se circunscribe a la **Comunidad de Madrid**.

**SEGUNDO:** Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO:** Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los siguientes miembros del **Órgano de Representación**, en Asamblea General celebrada el 13 de mayo de 2010 y 14 de octubre de 2010:

**PRESIDENTE/A:** D<sup>a</sup> Adriana Silva Hernández; **VICEPRESIDENTE/A:** D<sup>a</sup> Constanza León Anguita; **SECRETARIO/A:** D<sup>a</sup> Rosario Serrano Pardo; **TESORERO/A:** D<sup>a</sup> Beatriz Gómez-Centurión; **VOCAL:** D<sup>a</sup> Isabel González.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad e Interior, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en virtud de la Orden de 24 de agosto de 2009 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 67/2009, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO:** Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78), el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 2372/94 de 9 de diciembre (B.O.E. 28-12-94), Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E. 26-03-02), el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1.992, y cuantas normas resulten pertinentes.



## Comunidad de Madrid

**TERCERO:** La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones

### RESUELVO

**Primero.-** Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS APA DEL CEIP REINA VICTORIA DE MADRID**, en la Hoja Registral número **4.217** del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Comunicar al Ministerio del Interior la presente Resolución, notificándola al interesado.

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 c) de la Ley autonómica 1/1.983, de 13 de Diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, los recursos procedentes contra la misma son: el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, el recurso administrativo de reposición, que tendrá carácter potestativo, y que podrá interponerse en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o bien el recurso administrativo extraordinario de revisión, en los casos y términos que establece el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 2011

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR  
(P.D. Orden de 24 de agosto de 2009)  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR

  
Fdo: D. Enrique Barón Castaño



**DESTINATARIO/ OS:**

Sr. Presidente **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS APA DEL CEIP REINA VICTORIA DE MADRID**  
C/ Príncipe de Vergara, nº 61  
28006 MADRID

Subdirección General de Régimen Jurídico. Censo de APAS. Consejería de Educación.  
S.G.T.